



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

La Carta N°34-2023-CAHV-INEN de fecha 26 de diciembre del 2023, del Consorcio Supervisor CAHV, el Informe N°030-2023/SUP-RCS-INEN, suscrito por la Jefe de Supervisión, el Memorando N°000018-2024-OIMS-OGA/INEN, del Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios; el Informe N° 000278-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N.° 000157-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Informe N.° 0056-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciéndose su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, en el ámbito de la contratación pública, tanto el TUO de la LCE como su Reglamento, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

procedimientos de selección; dichas normas son de observancia obligatoria por las entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el artículo 205º del Reglamento, regula las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), previo cumplimiento de los requisitos señalados en dicho artículo;

Que, con fecha 09 de junio del 2023, el CONSORCIO EDIFICACIONES LIMA 2023, Conformada por las empresas INVERSIONES & NEGOCIOS SAN CRISTOBAL E.I.R.L., y la empresa CORPORACIÓN RD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., y el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS suscribieron el CONTRATO N°64-2023-INEN, derivado de la Licitación Pública N°001-2023-INEN "EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS";

Que, con fecha 18 de setiembre del 2023, el CONSORCIO SUPERVISOR CAHV, conformado por la empresa GRUPO AYS S.A.C. y Alexander Primitivo Huertas Jara, y el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS suscribieron el CONTRATO N°0115-2023-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N°026-2023-INEN – Primera Convocatoria "Servicio de consultoría de supervisión de la ejecución de la Obra y Equipamiento: Optimización de la Unidad de Lavandería - INEN";

Que, con fecha 19 de octubre del 2023, el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS efectuó la entrega de terreno, al CONSORCIO EDIFICACIONES LIMA 2023. Por lo que, el inicio del plazo de ejecución tuvo lugar el 20 de octubre del 2023;

Que, mediante Asiento 63 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de diciembre del 2023, el Residente de Obra, Jaime Gabriel Escalante Palomino, en el tipo de asiento: Adicionales de Obra, anotó respecto de la necesidad de una Prestación Adicional de Obra;

Que, mediante Asiento 64 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de diciembre del 2023, la Supervisor de Obra, Rebeca Carpio Sandoval, en el tipo de asiento: Adicionales de Obra, anotó, que: *"ESTA SUPERVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EL ARTÍCULO 205.2 RATIFICA LA NECESIDAD DE ADICIONAL DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, POR LO TANTO SE ELEVARÁ EL INFORME TÉCNICO COMUNICANDO LA ANOTACIÓN REALIZADA CON EL SUSTENTO CORRESPONDIENTE RESPECTO A LA NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL SOLICITADA POR EL CONTRATISTA CONSORCIO EDIFICACIONES LIMA 2023"*;

Que, mediante el INFORME N°022-2023/SUP-RCS-INEN, suscrito por la Jefe de Supervisión, respecto de la Ratificación de la necesidad de adicional, entre otros puntos expresamente señala lo siguiente:

"La causal por la cual se da origen a la necesidad de solicitar la prestación adicional de obra N°01 de la empresa contratista Consorcio Edificaciones Lima 2023 mediante asiento 63 del residente de fecha 02/12/2023, se origina debido a la deficiencia en el expediente técnico dado que se requiere brindar las condiciones adecuadas a la actividad que se realizará en dichos ambientes siendo estas actividades de acopio de ropa sucia, ropa limpia y área de costura, asimismo el especialista SSOMA del contratista indicó los riesgos que podría tener un trabajador al encontrarse en un ambiente reducido y de poca ventilación, como la que brinda los container indicados en el expediente técnico contractual. Con la propuesta del contratista se estaría cumpliendo con la Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del INEN (...)";





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, con fecha 06 de diciembre de 2023, el CONSORCIO SUPERVISOR CAHV, mediante la CARTA N°27-2023-CAHV/INEN, remite a nuestra Entidad, el INFORME N°022-2023/SUP-RCS-INEN, suscrito por la Jefe de Supervisión, respecto de la Ratificación de la necesidad de adicional;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2023, el CONSORCIO EDIFICACIONES LIMA 2023, mediante la CARTA N°053/.CONSORCIO DE EDIFICACIONES LIMA 2023, presenta ante el CONSORCIO SUPERVISOR CAHV, EL Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 – Deductivo Vinculante N°01;

Que, mediante INFORME N°030-2023/SUP-RCS-INEN, la Jefe de Supervisión, emite su conformidad al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N°01 de obra. Concluyendo entre otros puntos los siguientes:

(...)“La Prestación Adicional de Obra N°01, resulta procedente hasta por la suma: S/84,001.38 Ochenta y Cuatro Mil Uno con 38/100 Soles, la misma que ha sido generada, por la modificación del Expediente Técnico efectuada con la absolución de consulta, con la que se cambiado la implementación del plan de contingencia. Dicha modificación a su vez tiene como origen la deficiencia en el expediente técnico, en la medida que los ambientes proyectados proyectan un riesgo para la salud de los trabajadores, por ser un ambiente reducido y de poca ventilación, mucho más si en el área de costura se realiza corte de tela y costura que generan un polvillo que sería inhalado por el trabajador al no contar con un ambiente ventilado y de altura considerable.”

El citado adicional a su vez ha generado el Deductivos Vinculante N°01 de obra por un monto total de: S/ 84,001.38 Ochenta y Cuatro Mil uno, con 38/100 Soles, siendo el porcentaje de incidencia con respecto al contrato es de 0.00%, que resulta menor al 15% del monto del contrato original. (...);

Que, con fecha 26 de diciembre del 2023, el CONSORCIO SUPERVISOR CAHV, mediante la CARTA N°34-2023-CAHV-INEN, remite a nuestra Entidad, el INFORME N°030-2023/SUP-RCS-INEN, suscrito por la Jefe de Supervisión, con el cual se sustenta la conformidad al expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante;

Que, con fecha 08 de enero del 2024, el Especialista de Ingeniería Civil, Juan Carlos Fernández Huanacuni, mediante el INFORME N°0001-2024-OIMS-OGA-JCFH/INEN, informó al Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, respecto de la revisión del adicional de obra 01 y Deductivo Vinculante 01. Concluyendo que:

“El expediente Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, cumple con la información sustentada en cuanto planos, metrados, especificaciones técnicas (partidas nuevas y existentes), análisis de costo unitario, presupuesto, plazo fórmula polinómica y cotizaciones.

SE DA CONFORMIDAD al Adicional N°01 y Deductivo vinculante N°01 (...);

Que, con fecha 08 de enero del 2024, mediante MEMORANDO N°000018-2024-OIMS-OGA/INEN, el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, informa a la Oficina de Logística, que otorga conformidad al Adicional N°01 y Deductivo vinculante N°01 de la Obra: Optimización de la Unidad de Lavandería del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

Que, con fecha 11 de enero de 2024, mediante INFORME N°000209-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, la Unidad de Adquisiciones le pone de conocimiento a la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios que, en su pronunciamiento no se ha considerado la opinión del proyectista sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, para la





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

aprobación de la ejecución del adicional de obra. Por lo que, se le remite el proyecto de carta, solicitándole que considere el plazo a otorgar al proyectista;

Que, con fecha 11 de enero del 2024, mediante MEMORANDO N°000032-2024-OIMS-OGA/INEN, respecto de lo informado por la Unidad de Adquisiciones con INFORME N°000209-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios señaló a la oficina de Logística, que para la emisión de la opinión requerida al proyectista sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, para la aprobación de la ejecución del adicional de obra, se le debe otorgar dos (02) días calendario;

Que, con fecha 11 de enero del 2024, mediante Carta N°069-2024-OL-OGA/INEN, la Oficina de Logística, en estricto cumplimiento del numeral 205.7, del artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAHMAT S.C.R.L., que, en su condición de proyectista, emita opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, para la aprobación de la ejecución del adicional de obra;

Que, con fecha 12 de enero del 2024, la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAHMAT S.C.R.L., emitió opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, para la aprobación de la ejecución del adicional de obra. Señalando entre otros puntos que:

"Nuestra opinión se limita únicamente a la parte técnica y es que la propuesta en efecto si cumple con satisfacer la demanda definida como plan de contingencia durante la ejecución de obra."

Que, a través de los Informes de vistos, la Oficina de Logística y la Unidad Funcional de Adquisiciones, precisan que: *"al contar con los pronunciamientos técnicos que obran en el presente expediente, emitidos por la Supervisión, nuestra área técnica (Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios) y la propia Unidad de Adquisiciones, se reúnen los presupuestos y se ha cumplido con el procedimiento exigido en el artículo 205°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación de la prestación adicional requerida por el Contratista, Ejecutor de Obra. Este despacho, ratifica lo opinado en el INFORME N°000278-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN. Por otro lado, en virtud de lo señalado por la Supervisión y la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, el expediente Adicional N°01 y Deductivo vinculante N°01, no genera un mayor costo a la entidad, siendo que el valor del Adicional N°01 y del Deductivo Vinculante N°01 es el mismo, teniendo el monto de S/ 84,001.38 (Ochenta y cuatro mil uno con 38/100 soles).";*

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N° 64-2023-INEN para la " EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", sustentado en el informe de la Oficina de Logística y de la Unidad Funcional de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto de la comunicación de la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN, de fecha 29 de diciembre de 2023, de la Jefatura Institucional, se procedió a delegar funciones en diversos funcionarios de la Entidad, señalando en su artículo primero, que se delega en la Gerencia General, diversas facultades, siendo una de ellas la contemplada en el inciso h, que dice: "h) Aprobar las prestaciones adicionales de obras de los contratos derivados de los procedimientos de selección por Licitaciones Públicas y Adjudicación Simplificada de la Ley de Contrataciones del





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Estado y su Reglamento."; razón por la cual corresponde a dicho funcionario la suscripción de la comunicación de respuesta al pedido de ampliación de plazo formulado por la contratista;

Con el visto bueno de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; En uso de la facultad delegada según el literal h) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 al CONTRATO N°64-2023-INEN, derivado de la Licitación Pública N°001-2023-INEN "EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS" generados por la deficiencia en el expediente técnico, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, precisándose que, el citado adicional y el Deductivo Vinculante de obra en ambos casos significan un monto total de: S/ 84,001.38 (Ochenta y Cuatro Mil uno, con 38/100 Soles), siendo el porcentaje de incidencia con respecto al contrato el de 0.00%.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al Ejecutor de Obra - CONSORCIO EDIFICACIONES LIMA 2023, a la Supervisión de la Obra - CONSORCIO SUPERVISOR CAHV, a la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios y a la Oficina de Logística.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

